V° B°
Firmado digitalmente por: AGUILAR INCHICAQUI ARACELY JOSSELIN FIR 47257179 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25/03/2025 15:53:16-0500
Cargo: RESPONSABLE AREA DE SANCIONES SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 25 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000716-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000990-2025-MPH-GM/SGT de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N°1105-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 16 de diciembre del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N.º 0046099, de fecha 08 de diciembre del 2024, impuesta a **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571**, un acta de intervención policial por la infracción con Código M01, un certificado de Dosaje Etílico N°0037-002041 correspondiente a **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571,** un **PARTE S/N-2024-REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CPNP HZ.SIAT de fecha 09 de diciembre, una solicitud de fecha 09 de diciembre del 2024, un Acta de Entrega de Vehículo de fecha 09 de diciembre del 2024.**

La PITT N° 0046099, de fecha 08 de diciembre del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M01**: *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."*, al presunto Infractor **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571.**

Que, del acta de intervención policial, en el distrito de Independencia / Provincia De Huaraz, siendo las 21:45 horas del día 08 de diciembre de 2024, presente en una de la oficinas de la unidad de prevención e investigación de robo de vehículos de la PNP HUARAZ, sito en la AV. INDEPENDENCIA N° 1094; el instructor policial que suscribe **S1 PNP ALARCON ALARCON LUIS ALBERTO, IDENTIFICADO CON C.I.P NRO. 31493281**, el personal **PNP INTERVINIENTE S1 PNP LEMUS RODRIGUEZ RENZO, S2 PNP PACHECO KAISER BRYAN Y EL S2 PNP MENDOZA HUAPAYA AVICO,** los mismos que proceden a formular el acta de intervención en flagrancia delictiva, dejando constancia de la forma y circunstancias de la intervención policial: primero: a mérito de una llamada telefónica efectuada al número 043-425159 de la **UPIRV PNP HUARAZ**, a horas 18:00, personal policial tomo conocimiento que en la Av. Independencia Cdra. 8 Ref. Cerca Al Cisea Palmira, se ha suscitado un accidente de tránsito, con consecuencia de daños materiales, por lo que personal policial interviniente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

ED-95196-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

inmediatamente se constituyó al lugar de los hechos, encontrando el vehículo siniestrado de placa **C2B-155, MARCA TOYOTA, MODELO YARIS, DE COLOR NEGRO METALICO**, registrado a nombre de la persona de **VITTERI FARROÑAY MARGHORY NICOLLE,** vehículo que se encontraba en forma vertical, con una llanta sobre la pista, asimismo, se aprecia un vehículo de la empresa de transportes vía costa, de placa de **C5M-951**, estacionado al lado derecho de la vía, el mismo que presenta daños materiales sobre la llanta delantera del lado izquierdo, producto del impacto que le ocasionó el vehículo de placa **C2B-155**; asimismo, el vehículo siniestrado presenta daños materiales, al hacer las averiguaciones mediante los testigos presentes, señalaron que no habían consecuencias fatales, ni heridos; de igual modo, precisaron que **EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD MÓVIL EN MENCIÓN SE HABÍA DADO A LA FUGA**, el mismo que se encontraría en aparente estado de ebriedad y vestía un buzo de color anaranjado y que habría huido con dirección a la caseta de serenazgo ubicada en la Av. Independencia Cuadra, 5; por lo que personal policial, inmediatamente se constituyó a bordo de la unidad móvil afectada a la **UPIRV PNP HUARAZ**, ubicando a un grupo de personas que tenían rodeado al presunto implicado en el evento automovilístico a la llegada del personal interviniente se intervino a la persona **DE VITTERI FARRONAY AXELL FABRICIO**, a quien se le señaló el motivo de la intervención policial y be le oralizó sus derechos de conformidad a lo establecido en el art 71 del código procesal penal, de igual modo por medidas de seguridad se le hizo un registro externo de sus pertenencias, logrando ubicar en el bolsillo delantero de la polera de su buzo un arma de fuego considerando que la gente intentaba agredir al intervenido, fue trasladado inmediatamente a las instalaciones de la **UPIRV PNP HUARAZ**, a fin de salvaguardar su integridad física, en donde se formularon las actas correspondientes, segundo en las instalaciones de la **UPIRV PNP**, la persona intervenida fue debidamente identificado a través del sistema RENIEC, el mismo que responde al nombre de **VITTERI FARRONAY AXELL FABRICIO** identificado con **DNI NRO. 71307571,** soltero, fecha de nacimiento 36-11-2000, nombre de sus padres **EDUARDO OBET Y GABRIELA ROXANA,** distrito de nacimiento villa el salvador, lima, lima domiciliado en el barrio Vichay sin referencia a espaldas de la casa rosada Vichay Night Club del distrito de independencia, asimismo, se deja constancia que el arma de fuego ubicada entre sus pertenencias, es un arma de fuego de Marca Taurus, modelo **PT-58 HC SERIE KEMM9469** calibre **380 ACP**, abastecida con una cacerina, en cuyo interior se ubicó diez (10) municiones, calibre 380, consultado en el sistema de información brindada por **SUCAMEC DEL SIOPOL PNP HUARAZ DICHA ARMA DE FUEGO ESTA REGISTRADA A NOMBRE DE CONTRERAS TORBISCO JULIO IDENTIFICADO CON DNI N° 08579712**, con domicilio en la calle N° 25 Mz. E Lt. 01 urb. Los Jardines: de igual modo, en su billetera de color negro, marca Renzo Costa, en cuyo interior se encontró dinero en efectivo y siete (07) **EMBOLTORIOS, CONTENIENDO UNA SUSTANCIA POLVORIENTA DE COLOR MARRON, APARENTEMENTE PASTA BÁSICA DE COCAINA**, la misma que se descartara durante las diligencias investigatorias, conforme se puede apreciar en el acta de registro personal y el acta de incautación y comiso, tercero: cabe señalar que a las instalaciones de la **UPIRV PNP HUARAZ** se apersono el propietario de la unidad vehicular de placa **C2B-156, EL SR. EDGAR WILFREDO SANTILLAN ALEJO, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 43884479**, asimismo, se apersono la **SRA LUCINDA ISABEL VITERI BAZAN, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 25530193**, quien refirió ser tía del intervenido, la misma que participo en la diligencia de registro personal, asimismo, se deja constancia que se apersono el **DR. PEDRO MIGUEL FLORES ALBERTO, IDENTIFICADO CON REG, DEL CAA 1276**, con domicilio procesal en la Av. Los Olivos N 141 145 Independencia Huaraz, teléfono de contacto 943691836 y casilla electrónica sinoe N° 43851, quien señala asumirá la defensa técnica del intervenido antes mencionado, cuarto de la presente intervención se comunicó al DR. PECHO PECHE CESAR ARMANDO fiscal provincial titular de la zda. fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002041, de fecha 09 de diciembre del 2024, practicada a **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571,** arrojando como **Resultado: 02,07 gr./litro (Dos gramos y siete centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 19:00 horas del 08 de diciembre del 2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753**, el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD.**

Que, mediante **PARTE S/N-2024-REGPOL-A/DIVOPUS-HZ/CPNP HZ. SIAT** se da cuenta que siendo las 08:30 horas del día 09 de diciembre del 2024, luego de culminar con las diligencias preliminares con la participación del Ministerio Publico, a merito de la PITT N°0046099 al conductor **VITTERI FARROÑAY AXELL**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

ED-95196-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571 por la infracción con código M-01 no se pudo dar el cumplimiento de la medida preventiva porque el vehículo presentaba fallas mecánicas y también por ser un día no laborable.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de diciembre el señor **EDUARDO OBET VITTERI BAZAN identificado con DNI N°7984276** en calidad de propietario del vehículo solicita la entrega de Vehículo de placa de rodaje C2B-155.

Que, mediante acta de entrega de vehículo en la ciudad de Huaraz siendo las 20:20 horas del 09 de diciembre del 2024 el instructor policial a cargo de la presente diligencia por disposición de la comandante PNP Geraldine Alegre Botetano Comisario de la PNP de Huaraz y a mérito de la solicitud presentada se hace entrega del vehículo de placa de rodaje C2B-155 marca Toyota, señalando su conformidad.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0046099, se encuentra en estado G.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda,* conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".* Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales,** señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**";**

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos,** conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor".**

Que, el Artículo 248° de la citada norma legal, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, prevé, entre otros: Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

ED-95196-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (…).

Que, asimismo, el **"Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias. 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones,** debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el **conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo **I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(…) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción**, así mismo, el Artículo 301°, hace mención que, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (…) **No obstante, el administrado no presento ningún descargo.**

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos", a su vez dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (…)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos**. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(…) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)".**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o **realicen otros órganos del MTC u organismos públicos,** de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el Artículo 10º, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

ED-95196-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que, se encuentra acreditado la concurrencia de la conducción en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito, tal como, consta en el acta de intervención policial y el Certificado de Dosaje Etílico N°037-002041 correspondiente al administrado VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571 aclarándose que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras, al margen de las diligencias extrajudiciales efectuadas por los administrados, ya que, estás son ajenas al fuero administrativo, precisándose que, existe independencia de responsabilidades, en atención al Artículo 308º[1], del D.S. N°. 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. Nro. 003-2014-MTC

En tal sentido**, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, pecuniaria y no pecuniaria, de parte del administrado VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571,** por la infracción con código "**M-01: Conducir con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y, que haya participado en un accidente de tránsito"**, a quién se habría encontrado conduciendo con presencia de alcohol en la sangre y haber participado en un accidente de tránsito, con el vehículo de placa N° C2B-155, tal como consta el acta de intervención y el certificado de Dosaje etílico N° 0037-002041; La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA y como medida preventiva el internamiento del vehículo , retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario.** En atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;
Que, por los considerandos precedentemente expuestos, corresponde emitir pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571**, **con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA , sanción que regirá desde el 08 de diciembre del 2024 ,** en cumplimiento de lo impuesto de la PITT N° 0046099 de fecha 08 de diciembre del 2024, por la infracción con código **M01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito",** de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON LA SANCION PECUNIARIA que amerita el código de infracción M-01, toda vez que el administrado **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571**, **no realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la PIRNTT N° 0046099 de fecha 08/12/2024, con código M-01, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571 y, con domicilio en Prolongación Huamanga 321 – La Victoria, en** conformidad al inciso 3[2] del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3[3], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO : SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **VITTERI FARROÑAY AXELL FABRICIO, identificado con D.N.I. N° 71307571**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 26/03/2025 15:10:40-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 267144

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz